CAPÍTULO PRIMERO

BREVE RESEÑA HISTÓRICA DEL CORREO EN ESPAÑA

Prehistoria.
Edad antigua: FRANQUICIAS Y PREEMINENCIAS DE LOS CORREOS.
Edad media: LAS ORDENANZAS DE 1455: LA CORRESPONDENCIA URGENTE; PAGO ANTICIPADO DE LA CONDUCCIÓN.—INVENCIONES POSTALES ESPAÑOLAS: EL PRIMER LIBRO SOBRE CORREOS.—EL CARGO DE CORREO MAYOR. INCORPORACIÓN DEL CORREO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.—EL GIRO POSTAL.—EL FRANQUEO DE LA CORRESPONDENCIA.—LA FRANQUICIA POSTAL Y SUS VIEJOS ABUSOS.

Si creyéramos que la antigüedad es por sí sola algo honroso o siquiera útil, nosotros seguiríamos con placer a algunos autores en el decir lo más enfáticamente posible que la historia del Correo y asimismo la del Telégrafo se pierde en la consabida noche de los tiempos, porque el hombre tuvo que sentir, mucho antes del período lacustre, la necesidad de comunicarse con otros hombres, bien por el envío de algún objeto, significativo de una idea o de un sentimiento (mensaje postal), o por ademanes o gritos (telegrafía óptica y acústica).

Pero no creemos eso. Ni de eso se trata: sino de fijar el primer albor de vida española del Correo como tal, y ese le encontramos en la primera mitad del siglo XIV en Aragón.

No obstante, para el método de este rápido estudio del Correo, parécenos oportuno admitir en éste, Prehistoria, Edad antigua, Edad media, subdividida en dos períodos, y Edad moderna.

Comprende la Prehistoria hasta el año 1283; la Edad antigua desde 1283 hasta 1338; la Edad media desde 1338 hasta 1889, y la Edad moderna desde 1889 hasta...

Estas divisiones se fundan: la Prehistoria en la carencia total de noticias sobre existir correos en España, aunque no de hipótesis racionales —y aun de vestigios serios, como la Cofradía de Marcús en Barcelona—

para creer que existieron; la Edad antigua en el conocimiento documental de la existencia de correos del Rey, por la orden de Pedro II en Barcelona, para que se estableciesen sayones o bastoneros donde no los hubiere, llamándolos *correos* o troteros (1); la Edad media en el servicio de correos para el público, a partir de la disposición de Alfonso III de Aragón, sobre que el correo *alquilado por una persona* para ir a alguna parte, cumpliera su cometido *y no recibiera cartas de nadie más*, pagando la contravención con cien sueldos o con estar, si era insolvente, «dos días al castell de la mar en camisa e en brague tan solament»; la Edad moderna en la creación, el año 1889, del cuerpo de Correos. Los dos períodos de la Edad media se caracterizan: el 1.° por el arrendamiento del servicio, y el 2.° por la administración del servicio por el Estado desde 1716.

Correo romano.

Constituye la Prehistoria del Correo en España, el Correo de Roma. Aprovechando las vías que construyó en casi todo el mundo para el paso de sus legiones dominadoras, y en necesidad cónsules y emperadores de comunicarse con los pretores de las provincias para la seguridad del imperio y aun para el aprovisionamiento de la gran ciudad, Roma estableció correos rapidísimos con posadas, cuadras y almacenes de alimentos y forrajes. Nada se sabe, pero ha de tenerse como seguro, que por las vías romanas—sobre las cuales algunas de nuestras carreteras—, corrieron la *vereda* y la *augaria*, la *birola*, la *clávula* y la *rheda*, carros para diferentes servicios de postas y en relación con las postas; y no se puede tildar de aventurada esta afirmación porque fuera absurdo pensar que no estableciera Roma ese servicio de guerra, de gobierno y de provisiones alimenticias, en una Provincia como España, tan fiera contra el yugo y tan rica en productos de la minería y de la agricultura.

Rheda romana.

(1) Se asociaron bajo la advocación de nuestra Señora de la Guía, en la capilla de Marcús, sin que haya noticias claras hasta su restauración en 1417.

Desde que en 1283, principio que fijamos a la Edad antigua, dió Pedro II la orden ya mencionada, y en todo su período, lo que se conoce es sólo del reino de Aragón y exclusivamente de Cataluña, limitándose las disposiciones, a que los sayones (correos) no cobren más de seis dineros barceloneses o cuatro jaqueses por legua; a que se establezcan en las Cortes y sean buenos e idóneos, y pocos pero suficientes para el servicio; a que regulen los inquisidores los necesarios para cada veguería y bailía; a que están obligados a residencia; y a que en adelante las *sagionías* no se vendan.

Trotero

Interesantísimos son en la historia del Correo en España los dos períodos en que dividimos su Edad media. Fuéralo ya cada uno con solo las Ordenaciones sobre los hostes de Correos, publicadas por Mossen Benito Splugas, caballero regente de la Veguería y por don P. dez Torrent de la Bailía de Barcelona, en 1445, y con las Ordenanzas de 1794 «la obra monumental de Correos», según opinión de autoridad tan respetable como Cruzada Villaamil.

*
* *

Lo que se nota desde luego, y es digno de mención, a partir del «Bando de payeses», en 1339, donde se encuentra el primer momento del servicio al público, como hemos indicado, es la estimación en que se tenía a los correos; y así, ya en 1341, el rey de Aragón publicaba en Valencia una Carta real, mandando prender a los que, sin ser correos reales, usaran el distintivo a éstos correspondiente.

El mismo rey D. Pedro el Ceremonioso, al ordenar el régimen de los oficiales de su corte, decía en 1344: «No hay ninguna duda sobre que los correos son necesarios, pues los príncipes tienen necesidad de dirigir cartas y resolver negocios en diversas partes del mundo».

Y ya antes Alfonso el Sabio, en la ley 21, título 9, de la partida segunda, había escrito en su Código, de los correos: «Mandaderos son los que traen mandaderías por cartas, que son semejantes a los pies del home que se mueven a las vegadas a recabdar su pro sin fabla... e deben haber en sí tres cosas: ser leales e entendidos e sin cobdicia». Y en la ley primera del título 16 de la propia partida: «el tuerto e la deshonra que les fuese fecha non tañe a ellos solamente, mas al rey en cuyo servicio e guarda están».

Estas referencias de Las Partidas indican claramente que en Castilla había correos a principios de la segunda mitad del siglo XIII, y aún antes, puesto que el inmortal Código debió formarse hacia el año 1256, y lo que en él se habla es patente que corresponde a algo ya bastante definido. Consiguientemente, la primacía de la referencia a Castilla pertenece, si bien hasta ahora no se han sacado de sus archivos documentos semejantes a los de Aragón, que se ocupen de los correos como cosa en vida de trabajo.

En 1742 a 14 de Mayo, los diputados del general de Cataluña se que-

jaban al rey de que el tesorero Guillermo de Peralta había metido en la cárcel a un correo que tenían allí los diputados y jurados de Zaragoza, y de que había amenazado al hostes de correos para que no despachara ninguno sin darle noticia. «Les quals cosas, Serenisimo Senyor, semble a nosaltres esser gran novitat e turbativa del bon ordre e concert... e qui porie portar nocument a las negociacions concorrents, les quals impediments de correus no comporten».

Tan notable o más que esta manifestación del aprecio en que se tenía a los correos y aun a sus preeminencias, es la sentencia dictada el 6 de Octubre de 1676 en el pleito sostenido por Manuel Sánchez Silveira, maestro de postas de Illescas contra esta villa, fallando que «se le guarden todas las preheminencias, franquezas y libertades que como tal Maestro de Postas debe gozar... y le reserven de cargas concejiles, padrones para cobrar los oficios gravosos de la República, ni se le aliste para soldado ni tampoco le puedan embarazar los Cavallos de la Posta para ninguna función de cualquier calidad que sea, ni se le heche aloxamiento de gente de Guerra, de Infantería y Cavallería, así de asiento como de tránsito, ni se le reparta ni pueda repartir ningún trigo ni cebada para las Casas Reales, ni se le puedan tomar ni embargar sus carros para conducirlos a esta Corte o fuera de ella, y no se le pueda repartir otro pecho, ni derecho, ni otras cargas gravosas de qualquier género, calidad y condición que sean, por convenir assí al Real servicio de su Magestad y del bien público».

La importancia que se reconocía al Correo, y de la cual es elocuente expresión la transcrita sentencia, dícenlo también una cédula de 1518, declarando francas las casas de los correos del reino y libres de pechos, de monedas y de todos los derechos, y huéspedes; y la de 1642, confirmada por otras de 1647 y 1669; y la de 1740 para que puedan usar en los viajes armas prohibidas además de la espada. En la «Ordenanza general de Correos, Postas, Caminos y demás ramos agregados a la Superintendencia general», en el capítulo 7 del título XXIII se les declara exentos de quintas y levas; en el 8 de las cargas concejiles, como bagajes, depósitos, tutelas, mayordomías y otros oficios públicos de los que se repartían al vecindario; y en el capítulo 9, al decir que en la exención de alojamiento no se comprenden los casos urgentes, añade el rey: «Pero advierto que las casas en que estén establecidas las Administraciones, por ningún caso deben ocuparse para alojamiento, *por ser el depósito de la confianza del público, que siempre debe mirarse como un sagrado*».

Y no ya para los oficiales de Correos y los maestros de Postas hubo privilegios, sino también para los carteros y los postillones, disponiéndose en 1819 que los carteros estuvieran exentos de contribución por los emolumentos de su oficio; y en 1823 que fuera libre de quintas el postillón que se presentara para hacer el servicio con dos caballos de su propiedad mantenidos a su costa.

El distintivo, igualmente, (las armas reales hasta los tiempos próximos) fué señal de consideración a los correos, y ya hemos visto cómo un rey de Aragón se ocupaba de este asunto. En 1799, por real orden de 9 de Marzo se autorizó a los administradores y oficiales de Correos de España para usar el uniforme concedido a los dependientes de los co-

rreos marítimos de la Coruña y las Américas; y en 1832 para la escarapela roja de los empleados de Hacienda.

Los carteros también tuvieron concedido por orden de 25 de Julio de 1799 uniforme compuesto de casaca azul, vuelta y chupa encarnada, botón dorado con una orla que decía «Real Renta de Correos» y en su centro la palabra «Cartero» con el número correspondiente.

Como curiosidad debe citarse que, concedidos los honores de cartero principal de Madrid con uso de uniforme y sin sueldo, al doctor Thebussem (D. Mariano Pardo de Figueroa) el uniforme que los funcionarios de la corte le regalaron se componía de levita, pantalón y gorra de paño azul-turquí-negro, con cuello, vivos, franja superior de la bocamanga e interior de la solapa de paño grana, galón de oro de tres centímetros en la gorra, de dos en la bocamanga y botones dorados con las armas de Castilla y León en la levita y barboquejo. El Sr. Castro y Serrano le regaló unas alpargatas «cómodas y flexibles».

*
* *

Pertenecen al primer período de la Edad media, como sucesos importantes las «Ordenaciones hechas sobre los hostes de Correos» en Barcelona a 20 de Julio de 1445; y la creación del cargo de Correo mayor de España.

Dichas Ordenaciones son las primeras postales conocidas y se dieron para corregir el mal servicio que perjudicaba al comercio.

En ellas se dispone que los correos no desaten los paquetes; que avisen, cuando no hayan salido, su detención, para evitar que las cartas se dupliquen; que los hostes no se confabulen en cuanto a los correos, y que no entreguen las cartas sino a aquel a quien van dirigidas o en su domicilio.

Lo verdaderamente interesante de estas Ordenaciones es el establecimiento de la *correspondencia urgente*, cuando dicen que si algún correo llevara cartas con una o dos *ventajas*, el hoste ha de entregar estas cartas primero que las demás; y que si un mercader quiere obtener una gran ventaja, las otras cartas han de entregarse como si hubieran llegado en el tiempo ordinario, y las de la ventaja enseguida, porque no hay razón para que si un comerciante u otra persona quiere pagar la rapidez del correo, no pueda tener las cartas en el tiempo que se propuso.

Estas Ordenanzas de Correos con su correspondencia urgente y con el pago previo de la conducción, dan el primer lugar a España, que se adelantó a todas las demás naciones; en lo último *cuatrocientos años* a Inglaterra, en donde se estableció por su gran reformador Rowland Hill el año 1846. Igualmente fué España la nación en que primero tuvo el público servicio de correos: en Aragón desde 1339 y en Castilla desde los Reyes Católicos, segunda mitad del siglo XV, mientras en Alemania, Francia e Inglaterra este servicio no se estableció hasta doscientos años después.

*
* *

Sobre esto de haber sido los españoles los primeros en mucho de lo pertinente a Correos, debe ser objeto de mención particular la obra—que cita el Dr. Thebussem en su libro *Fruslerías postales*—titulada «Memorial o Itinerario de los principales y mejores caminos de España, con el camino de Madrid a Roma». Compuesto por Alonso de Meneses. Correo. En Medina del Campo. Alonso Calleja, librero, MDLXVIII. (Ejemplar en la Biblioteca de D. Manuel Rico Sinobas. Madrid).

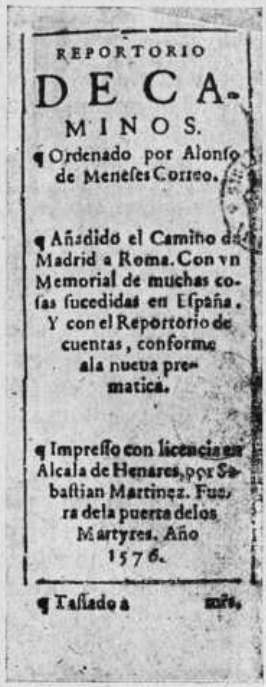
REPORTORIO
DE CA-
MINOS.
¶ Ordenado por Alonso de Meneses Correo.
¶ Añadido el Camino de Madrid a Roma. Con vn Memorial de muchas cosas sucedidas en España. Y con el Reportorio de cuentas, conforme ala nueua prematica.
¶ Impresso con licencia en Alcala de Henares, por Sebastian Martinez. Fuera dela puerta delos Martyres. Año 1576.
¶ Tassado a

En un folleto sobre la Exposición postal internacional de Milán, 1894, se aseguró que el *Itinerario* de Cotogno, milanés, publicado en 1616, «*sarebbe la piu antica publicazione non solo d'Italia*, MA DEL MONDO, *in torno al servizio postale*».

El Dr. Thebussem, probando que la obra de Cotogno no es de 1616, sino más antigua, de 1608, dice: «Como esta impresión de 1568 (la más arriba citada) es SEGUNDA, y la más antigua de Cotogno no pasa de 1608, resulta demostrado que el autor español precedió al italiano en *cuarenta* años por lo menos»... «Sea en buen hora Cotogno el escritor de correos más antiguo de Italia, y ocupe su obra lugar preferente en el catálogo de los cosmopolitas; pero dejemos el decanato, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, al español Alonso de Meneses, pues entiendo que así procede en méritos de rigurosa justicia».

El primer libro de correos, pues, conocido hasta ahora es el Reportorio o Itinerario de Alonso de Meneses, del cual damos la reproducción fotográfica de la portada de una edición existente en la Biblioteca nacional, y de la cual se ocupó D. Federico Leal en *El Universo* de 12 de Marzo de 1916.

Y si se dijere que otros son los primeros actualmente en cosas de mayor importancia, responderíamos que esta y las demás apuntadas aquí dicen que fuimos inventores, y puesto que lo fuimos no hay razón para que hayamos dejado de serlo, y que los descubrimientos cuanto más en la lejanía, son más verdaderamente descubrimientos, pues que les falta el apoyo que cada último ha tenido en los anteriores.

*
* *

Cuándo se creó el cargo de Correo mayor no es sabido, pero sí que bastantes años antes del nombramiento de Bautista de Tasis por la reina doña Juana y su hijo don Carlos en 1518; y esto por lo escrito por Gonzalo Fernández de Oviedo entre los años 1490 y 1497 en su libro de la Cámara real en el que dice del Correo mayor: «Es un oficio de grandes provechos... Número hay limitado de correos; pero como es oficio tra-

bajoso, en él se acaban unos, e otros se apartan e recogen... Los cuales siempre se despachan por mano e vez del Correo mayor, e a su determinación, porque o él quiere aprovechar a unos más que a otros, o porque conoce más habilidad en uno que en otro. En fin, el Correo mayor ha de ser hombre leal e solícito e de buen entendimiento; e además de su salario es bien aposentada su persona, e dásele un buen mesón para los correos e postas; e tiene muchos provechos así de la bujeta, cuando la hay, e postas, como de los portes. E es oficio que, como se paga luego de contado, nunca tiene necesidad de dineros e tiene aparejo de ser prontamente rico; e de aquí viene que estos correos mayores siempre saltan en banqueros, o traen dineros en compañía de cambios. En fin—añade—yo no he visto hombre pobre, Correo mayor, sino rico sin correr las postas, sino a pie quedo despachando las mismas postas adonde otros se rompan el cuello, e el Correo mayor se lleva la ganancia sin peligro de caer del caballo; pero no sé si será sin peligro del ánima, porque veo que debajo de la sombra del oficio principal, hacen otros y entienden en otras cosas, como la que he dicho o peores».

Postillón.

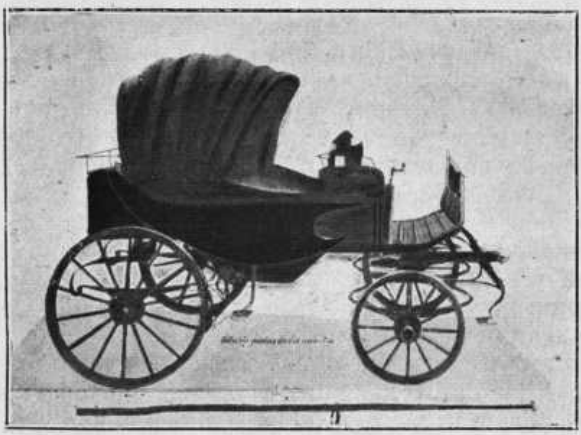

Silla de Postas.

Francisco Tasis era correo mayor del emperador Maximiliano, con cuyo hijo, Felipe el Hermoso, debió venir a España a ocupar el mismo puesto. Fallecido sin sucesión y recomendados sus sobrinos Bautista, Mateo y Simón, éste último figura como Correo mayor de Castilla en 1507, y los tres fueron nombrados para el oficio, Bautista en cabecera, por el rey D. Carlos y su madre doña Juana en 1518.

En el cargo quedó Mateo, y a su muerte fué sustituído por un hijo de Bautista, Raimundo Tasis, que ya fué caballero de Santiago y gentilhombre de S. M.; a este sucedió su hijo Juan y a éste un hijo del mismo nombre a quien Felipe III hizo merced del título de conde, y de quien fué sucesor en el título y en el cargo de Correo mayor, su hijo el conde de Villamediana famoso, sin par en rumbo y magnificencia.

Muerto éste sin sucesión, asesinado a cuenta de sus sátiras y de sus amores, herédale en el oficio de Correo mayor su sobrino D. Iñigo Vélez Ladrón de Guevara y Tasis, hijo de doña Mariana Tasis, mujer de don Pedro Vélez de Guevara, conde de Oñate, y a la muerte de don Iñigo le sucede en el cargo su hijo el conde de Oñate; de donde el título que ostenta esta casa, de Correo mayor, no obstante la incorporación del oficio a la Corona en 1706.

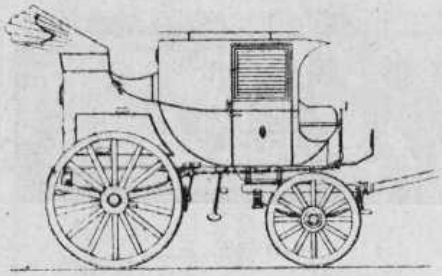

Silla de postas.

Del tiempo de los Tasis fué en 1580 el establecimiento de correos ordinarios y periódicos desde Madrid a Génova, Roma, Nápoles y Milán y posteriormente la creación de correos y postas en la mayor parte de las ciudades y villas por arrendamientos de los Tasis; y en 1601 el convenio internacional, celebrado entre Fouquet y Tasis, Correos mayores de Francia y España. De este tiempo es también el «certificado», pues a tanto equivale el que los correos tuvieran obligación de dar recibo de los pliegos que se les entregaban, para responder en caso de extravío (1).

*
* *

Definitivamente quedó en manos de la Administración pública de España el servicio de correos en 1716—pues en 1706 se arrendó, por penuria del real tesoro—resultando que también en esto rompió la marcha nuestro país, seguido por Francia en 1792 y por Alemania en 1819.

Durante el largo período de 1706 a 1889 se confirmaron las preeminencias, franquicias y exenciones en 1707, 1711, 1720 y 1740, diciéndose en la resolución de 1720 que «siendo exceptuados de estas (contribuciones, etc.) todos los ministros dependientes de Rentas Reales, con mayor razón deben ser exemptos los de la Renta de Estafetas, pues la obligación de aquéllos está reducida a exigir de los pueblos los intereses pertenecientes a su Magestad y la de éstos se extiende no sólo al beneficio y aumento de la Real Hacienda en la exacción de la Renta,sino también redunda su aplicación en utilidad de la República, por ser entre los Vassallos tan precisa la correspondencia para que el comercio no se halle barado».

En 1720, 1743, 1744, 1757 y 1762, diéronse Ordenanzas, casi circunscritas al régimen interior, creándose por las de 1757 los carteros, que fueron 12, concediéndoseles el fuero de Correos, ratificado en 1776 al crear la Real Junta de Correos y Postas.

---

(1) Tenemos noticia de que el señor Fajarnés, actual inspector general de Correos, posee algún documento inédito del cual se deduce la existencia del certificado en Aragón en el siglo XV.

En 1744 se creó el sello de fechas a fin de precaver que «los que escriben pongan las fechas de sus cartas atrasadas para disculpar su pereza u olvido, desacreditando la escrupulosa exactitud de los correos.»

En 1785 se fundó para comenzar su funcionamiento en 1.º de Enero de 1786 el «Monte Pío de viudas y huérfanos de los empleados en las oficinas de la Renta General de Estafetas, Correos y Postas de dentro y fuera de la Corte, la de Caminos y Real Imprenta». En 1794 se dió la «Ordenanza general de Correos, Postas, Caminos y demás ramos agregados a la Superintendencia general», obra de la que dijo Cruzada Villaamil que «su espíritu y hasta gran parte de su letra habrán de regir siempre, mientras exista el servicio de Correos.»

Culminó con estas Ordenanzas el perfeccionamiento, que hoy admira, del Correo español; pero desde entonces hasta nuestros días puede decirse que por mucho tiempo el correo estuvo desorganizado completamente y después a duras penas comenzó a revivir sin hecho de importancia hasta 1889: casi un siglo. La guerra con la Gran Bretaña primero, en seguida la de la Independencia, a la par y a continuación las de la separación de los países americanos de nuestra sangre, la constante inquietud política, los pronunciamientos, las revoluciones, las guerras coloniales, y las civiles que llegaron hasta 1875... todas esas luchas terribles, desoladoras, de tres cuartos de siglo, no podían ser sino mortíferas para una institución que, como ninguna otra, tiene en la paz el fundamento de su desarrollo.

M

D 31

M

AB 12

Por eso el tejer y destejer en Correos, cuya Superintendencia se suprimió en 1820, para crear la Dirección de Correos, Caminos y Canales, incorporada a la Secretaría de Estado en 1832, y separar Correos y Caminos en 1833, y suprimir aquélla en 1847 y crearla de nuevo en 1849, agregando a ella ¡la de Gobernación de Ultramar!

No obstante, algo se hizo: la creación en 1841 del *giro* entre las administraciones; el establecimiento de la estadística en 1842; la reforma de los sellos de fecha en 1844, dando un color a los de cada una de las seis carreras generales (1), el correo interior en Madrid en 1852 con buzones, por no existir, sin duda, ya, en las calles los de la Ordenanza de 1794; la adopción de los sellos de franqueo; el cese de la franquicia; y las instrucciones para el servicio de correo por ferrocarril a la inauguración del de Madrid a Aranjuez.

El abuso de la franquicia postal, muchas veces denunciado, llegó a ser tan enorme como se deduce de estos párrafos de una real orden de Noviembre de 1817. «El lastimoso estado a que se halla reducida la Renta de Correos ha llamado la atención del Rey nuestro Señor. Este ramo que

(1) Andalucía, Francia por Irún, Castilla y Galicia, Aragón y Cataluña, Valencia, Extremadura. Los colores eran, por su orden, rojo bermellón, amarillo, verde, rojo de ladrillo, naranja y negro.

SELLOS DE ORIGEN

ASTURIAS

(DEL MUSEO POSTAL)

en tiempo de sus augustos Predecesores gozaba de la más brillante y vigorosa situación y que en fuerza de ella abría caminos, construía en ellos obras de primera magnitud, auxiliaba con cuantiosas sumas a varias empresas de pública y general utilidad, y más notablemente las primeras Academias y Establecimientos científicos, el Museo, Jardín Botánico, las Ciencias naturales, las Escuelas de primera educación, en fin, cuanto dice relación a la ilustración y prosperidad del reino y aún le quedaban medios para que con sus productos se premiasen generosamente por el Soberano las viudas y huérfanos de muchos beneméritos servidores del Estado, se halla en el día reducida a tal decadencia que no alcanza a cubrir las más precisas atenciones de su instituto y satisfacer las deudas de rigurosa justicia; y si no se procura un pronto remedio no tardará en suspenderse hasta la misma correspondencia de los Correos y cesará con trastorno general este esencial conducto de las operaciones del Gobierno y de las relaciones de toda sociedad civilizada.»

Es antiquísimo en España el abuso de que se lamenta la disposición transcrita en parte, abuso que proviene de la afición que los españoles tenemos al fraude contra el Estado, en quien se ve al enemigo y no al tesorero de todos; pero antiguo como es el abuso y tronándose contra él incesantemente, gozando continuó hasta ayer (1) de gran auge la franquicia, a cuya sombra se defraudaban al Tesoro público muchos millones de pesetas que podían engrosar los ingresos del *servicio*, y valer, con satisfacción del contribuyente, para importantes mejoras de que se beneficiara el país.

---

(1) La Disposición segunda del art. 14 de la ley de 29 de Abril de 1920 dice: «Quedan suprimidas todas las franquicias sin excepción, y en lo sucesivo sólo circulará por el Correo la correspondencia privada franqueada debidamente, salvo lo dispuesto en los convenios postales internacionales».